

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Subscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas  
Seis meses..... 17'50 »  
Tres id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.=(Art. 1.º del Código Civil).=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.=Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDIOTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A SESENTA Y CINCO CENTIMOS LINEA

### Subscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas  
Seis meses..... 18'50 »  
Tres id..... 10 »

Fago adelantado

## GOBIERNO CIVIL

INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

CIRCULAR

### De interés para Alcaldes y ganaderos

Los señores Alcaldes de la provincia se servirán remitir a este Gobierno civil, antes del día 10 de los corrientes, una relación detallada de las reses de ganado vacuno (mayor y menor), lanar, cabrío y de cerda que existan en sus respectivos términos municipales y que se podrán destinar para su sacrificio en el matadero, durante el presente mes y el próximo abril.

Las negligencias o infracciones serán sancionadas rigurosamente por mi Autoridad.

Burgos 3 de marzo de 1939.—  
III Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

**Antonio Almagro.**

### Circulares.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 28 del actual, número 59, aparece el siguiente Decreto de la Vicepresidencia del Gobierno:

### Depuración de funcionarios de Corporaciones y Empresas concesionarias de Servicios públicos.

«Fijadas por la Ley de diez del corriente mes las normas que en lo sucesivo han de servir de base para la depuración de la conducta de los funcionarios civiles del Estado, conviene a los intereses nacionales establecer un régimen análogo para la depuración de los funcionarios y empleados de organismos que tienen una relación inmediata con la Administración o que son concesionarias de Monopolios y Servicios públicos.

En su virtud, a propuesta de la Vicepresidencia del Gobierno y

previa deliberación del Consejo de Ministros,

### DISPONGO:

Artículo primero. Quedan sujetos a depuración los funcionarios y empleados de las corporaciones y entidades dependientes, subvencionadas o avaladas por el Estado, de las que ejercen funciones delegadas por la Administración, de las concesionarias de Monopolios y Servicios públicos, y de los Bancos oficiales.

Artículo segundo. La depuración de los miembros de los Consejos de Administración o Juntas directivas y del personal cuyo nombramiento tiene que hacerse o aprobarse por la Administración pública, de las corporaciones y entidades a que se refiere este Decreto, se realizará por los Ministerios respectivos y con arreglo a las normas establecidas por la Ley de diez del corriente mes, sin más modificación que la establecida por los apartados a) y d) del artículo siguiente:

Artículo tercero. La depuración del resto del personal se hará también ateniéndose a las normas de la citada Ley y teniendo presente las modificaciones que, por la especialidad del caso, se fijan en los siguientes apartados:

a) Las declaraciones juradas comprenderán, además de los extremos que se expresan en el artículo segundo de la Ley, aquellos datos complementarios que, a juicio del órgano a quien corresponda hacer la depuración, deban especificarse, tanto por la índole de la corporación o entidad de que se trata, como por la categoría y funciones de las personas que hayan de suscribir las declaraciones.

b) Las funciones que, en orden a la depuración de los funcionarios públicos, corresponden a los Ministros, se ejercerán, en lo que se refiere al personal de que ahora se trata, por los respectivos Consejos de Administración o Juntas di-

rectivas, a los que, a este efecto, se agregará una representación del Estado designada por el Ministerio de quien dependa la entidad o corporación. La representación del Estado tendrá derecho a veto; si lo ejercitare, se elevará la información o expediente al Ministro de quien dependa la entidad, para la resolución definitiva que estime adecuada al caso.

c) Las funciones que asigna la Ley a los Jefes de Servicios Nacionales se ejercerán por una comisión designada al efecto por el Consejo de Administración o Junta directiva.

d) Además de las causas que con carácter enunciativo expresa el artículo noveno de la Ley, se podrá estimar como motivo suficiente para la imposición de sanciones, el haberse producido por parte del funcionario un perjuicio y de suficiente gravedad a la entidad de que dependa, y

e) Los acuerdos que se dicten como resultado de la investigación, ya sean de admisión, ya sean de imposición de sanciones, serán puestos en conocimiento del Ministerio respectivo.

Artículo cuarto. Las corporaciones y entidades que no hubieren terminado la depuración del personal que se hallaba en territorio liberado, aplicarán a los funcionarios y empleados cuya conducta no se hubiere juzgado todavía, las normas del presente Decreto. El mismo criterio se aplicará por parte de los Ministerios respectivos a las personas comprendidas en el artículo segundo y que no hubieren sido aún objeto de depuración.

Artículo quinto. Las sanciones impuestas al personal de las corporaciones y entidades a que se refiere este Decreto, con anterioridad a su publicación, podrán ser revisadas por los respectivos Ministerios, Consejos de Administración o Juntas directivas en la forma que establece la Ley de diez del co-

rriente mes, bien entendido que las sanciones que fueron acordadas por la Junta Técnica del Estado no podrán ser revisadas más que por los Ministerios, sea cual fuere la categoría de las personas a quienes afecten.

Artículo sexto. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo que el presente Decreto preceptúa.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a veintisiete de febrero de mil novecientos treinta y nueve.—III Año Triunfal. = FRANCISCO FRANCO. = El Vicepresidente del Gobierno, Francisco G. Jordana y Sousa.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 28 de febrero de 1939.—  
Tercer Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

**Antonio Almagro.**

El Alcalde de Tubilla del Agua, con fecha 27 de febrero próximo pasado, me comunica que por el caminero auxiliar Luis Hidalgo fué encontrada en la carretera de Burgos a Santander, en el kilómetro 292, una rueda de coche marca «Firestone», con su disco, seminueva.

Lo que se publica en este periódico oficial para que quien sea su dueño pase a recogerla a la Alcaldía de dicho pueblo de Tubilla del Agua.

Burgos 2 de marzo de 1939.—  
Tercer Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

**Antonio Almagro.**

El Alcalde de Cascajares de la Sierra, con fecha 28 de febrero próximo pasado, me comunica que por el Guarda municipal de aquel pueblo fué recogida el día 26 una yegua de las señas siguientes: pelo rojo, cola larga, siete cuartas de alzada, herrada de las extremidades anteriores, y tiene un potran-

co que se cree hijo de ella, de igual pelo.

Lo que se publica en este periódico oficial para que quien sea su dueño pase a recogerlos a la Alcaldía de dicho pueblo de Cascajares de la Sierra.

Burgos 3 de marzo de 1939.—Tercer Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

**Antonio Almagro.**

## Providencias judiciales

### Burgos.

Licenciado D. Francisco R. Tobes, Juez municipal de esta ciudad,

Hago saber: Que en el juicio verbal civil que se sigue en este de mi cargo, a instancia de don Pablo Barbero Miguel, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con D.<sup>a</sup> Isabel Nogal Lezcano, mayor de edad, de igual vecindad, he acordado sacar a pública subasta lo siguiente:

Una camioneta marca «Belford», matrícula BU número 2 231, completa y en marcha, el capot y cabina color bes, la caja nueva y de color avellana, teniendo dicha camioneta seis ruedas, tasada en 3.060 pesetas.

Cuya subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja del Excelentísimo Ayuntamiento, el día 17 del actual, y hora de las once, haciéndose saber a los licitadores que para tomar parte en la misma se hace preciso acompañar la cédula personal y depositar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación dada a dicha camioneta, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma, y que referida camioneta está depositada en la persona de D. Juan Aguirre, que habita en esta ciudad, calle de Santa Dorotea, número 23.

Dado en Burgos a 3 de marzo de 1939.—III Año Triunfal.—Francisco Rodríguez Tobes.—Antonio Fournier.

### Villadiego.

D. Alipio Arroyo Humada, Juez municipal de esta villa, en funciones de Juez de primera instancia de la misma y su partido, por ausencia del propietario militarizado,

Hago saber: Que en diligencias sobre cumplimiento de un exhorto del Juzgado de primera instancia de Villarcayo, librado en expediente de exacción de responsabilidades impuestas por su oposición al Glorioso Movimiento Nacional contra Bruno García Seco, vecino de Cuevas de Amaya, ascendientes a 2.500 pesetas de principal y 480 pesetas de costas, más las posteriores, se sacan a la venta en pública y primera subasta los bienes que le

fueron embargados como de la propiedad de aquél y son los siguientes:

### En término de Cuevas de Amaya.

Una tierra de secano llamada Fuente Hontoria, de ocho celemines, valorada en 325 pesetas.

Otra en el mismo término y pago, de nueve, en 375.

Otra al mismo término y pago, de siete, en 50.

Otra a La Carrera del Aguachal, de ocho, en 100.

Otra al Vivero, de id., en 100.

Otra al sitio de La Artesa, de una fanega, en 90.

Otra al Camino del Val, de cinco celemines, en 40.

Otra a Robledo, de seis, en 60.

Otra al Prósticos, de 15, en 350.

Una era de pan trillar a La Torre, de cuatro, en 175.

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 27 de marzo próximo, y hora de las diez, bajo las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Será tipo de la subasta el de la tasación.

2.<sup>a</sup> No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

3.<sup>a</sup> Será requisito indispensable para tomar parte en la subasta consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación.

4.<sup>a</sup> Que de los bienes que se subastan no existen títulos de propiedad por no hallarse inscritos en el Registro y habrán de suplirlos a su costa o conformarse con la posesión judicial, no apareciendo carga alguna contra ellos.

Dado en Villadiego a 23 de febrero de 1939.—III Año Triunfal.—Alipio Arroyo.—El Secretario judicial, Higinio González.

### EDICTO

Carlos Quintana Palacios, Coronel de Infantería y Juez Militar número 15 de la Plaza de Burgos.

En virtud de providencia dictada en 27 del mes actual en procedimiento sumarísimo que se sigue en este Juzgado por desaparición de valores a D. José María Berástegui Echevarría, vecino de la Plaza de Irún, por el presente se hace pública la denuncia relativa al pago del capital, intereses o dividendos vencidos o por vencer de dichos valores, consistentes en las acciones que se mencionan de la Sociedad Perfumería Gal de 500 pesetas nominales cada una, para que en el término de nueve días puedan comparecer el tenedor o tenedores de dichas acciones y dar cuenta los Bancos si en alguno de ellos estuviere depositada, en el mismo plazo, en el domicilio de este Juzgado, sito en esta Capital y en el edificio de la Caja de Renta. De no verificarlo se aten-

drán a los perjuicios a que hubiere lugar.

Acciones números 15491 a 15630, acciones 140; acciones números 10516 a 10935, acciones 420.

Dado en Burgos a los veintisiete días del mes de febrero de mil novecientos treinta y nueve.—Tercer Año Triunfal.—El Juez Instructor, Carlos Quintana.—El Secretario, Eusebio Espeja.

## Anuncios Oficiales

### Alcaldía de San Quirce de Riopisuerga.

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el año de 1939 y las ordenanzas de exacciones que integran el mismo, se exponen al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio y por las entidades interesadas y formular en su día las reclamaciones que creyeren justas ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 300 del Estatuto y conforme al artículo 6.<sup>o</sup> del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924.

San Quirce de Riopisuerga 10 de febrero de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Federico Serrano.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Sotovellos, La Vid y barrios, Vilovellos de Esgueva y Mambrilla de Castrejón.

### Alcaldía de Buniel.

Para que las Comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previene el Estatuto municipal, fecha 8 de marzo de 1924, es necesario que en término de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dicho Estatuto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización pre-

ceptuada en la ordenanza municipal.

Buniel 25 de febrero de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Ireneo Melgosa.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Iglesia Rubia, Fuentebureba, San Mamés de Burgos, Avellanosa de Muñó, Guadilla de Villamar, Isar, Barrio de San Felices, Rucandio, Aguas Cándidas y Rebolledo de la Torre.

### Alcaldía de Grijalba.

Formado por este Ayuntamiento el repartimiento de pastos, correspondiente al año 1938, se halla expuesto al público en la Secretaría, por término de diez días, durante los cuales puede ser examinado por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que crean convenientes, pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Grijalba 9 de febrero de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Teófilo Bayona.

### Junta administrativa de Horna.

La Junta administrativa de este pueblo, en sesión de ayer, por unanimidad acordó ceder a D. Joaquín Ortiz una parcela de terreno no edificable, colindante por el sur y este con la casa habitación de referido Ortiz, por el precio de 400 pesetas en que ha sido tasada.

Lo que se hace público por término de diez días, para que puedan los vecinos oponerse a este acuerdo si lo estiman conveniente.

Horna 26 de febrero de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Presidente, Fermín Serna.

## Anuncios particulares

### Alcaldía de Salas de los Infantes.

Con las condiciones generales estipuladas en el B. O. de la provincia de 8 de agosto de 1935, y con sujeción al plan publicado en el B. O. número 211, de 7 de septiembre de 1938, y debidamente autorizada por el Distrito Forestal de la provincia, tendrá lugar en el día 27 del actual y hora de las once de su mañana, la subasta de 1500 estéreos de leña en el monte «Lerdania» de este término municipal, tasados en la cantidad de 3.000 pesetas.

La subasta se celebrará bajo mi presencia o del Concejal en quien delegue, un funcionario de Montes si tiene a bien concurrir, y el Secretario de la Corporación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Salas de los Infantes 2 de marzo de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Jesús Aparicio.

# SUPLEMENTO del B. O. de la Provincia de Burgos, correspondiente al día 6 de marzo de 1939,

## Comisión Provincial de Subsidio al Combatiente

### CIRCULAR NÚMERO 39

Habiéndose publicado, en el Boletín Oficial del Estado del día 2 de febrero próximo pasado y en el de la provincia del 10 de ese mismo mes, el Decreto y Orden del Ministerio de la Gobernación de fechas 20 y 31 de enero último respectivamente, modificando el de 25 de abril de 1938, referente al Subsidio al Combatiente; esta Comisión Provincial, de conformidad a normas complementarias, recibidas con fecha 25 de febrero del año actual, de la Jefatura del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales, para aplicación del Decreto y Orden de referencia, publicó las Circulares números 36, 37 y 38 en Suplementos del Boletín Oficial de la provincia correspondientes a los días 28 de febrero y 4 del presente mes de marzo, dando normas para la percepción de los recargos con destino al Subsidio.

Con el fin de resolver dudas presentadas por algunas Comisiones Locales y mientras la Jefatura del Servicio Nacional lleva a efecto la recopilación y refundición anunciadas de todas las disposiciones que regulan el Subsidio al Combatiente; las Comisiones Locales observarán las siguientes Instrucciones en cuanto a la formación del padrón de marzo actual, inspección del impuesto, tramitación de expedientes, recursos y reintegros de Circulares por industriales y comerciantes.

#### PADRON DE MARZO

**Primera.** En la formación del expresado padrón será aplicado cuanto disponen los artículos primero, segundo, tercero y cuarto del Decreto de 20 de enero arriba indicado.

Igualmente han de aplicarse, siempre que no se opongan a referidos artículos las instrucciones **Primera, Tercera hasta la Quinta**, ambas inclusive, de la Circular número 33 de esta Comisión Provincial, publicada en el Suplemento del B. O. de la provincia del día 29 de noviembre de 1938.

Continuará también vigente lo dispuesto en la instrucción **Séptima** de dicha Circular, con respecto al subsidio a familias de prisioneros de guerra.

**Segunda.** Algunas Comisiones Locales, en padrones de meses anteriores, no aplicaron bien la escala de cuantías de subsidio en proporción al número de familiares beneficiarios. Ello obedeció a que, por dichas Comisiones, la palabra «complemento» que figura en los apartados b) y d) del artículo tercero del Decreto del Ministerio del Interior de 25 de abril de 1938, fué interpretada erróneamente en el sentido de creer que la cuantía máxima que podía concederse a una familia era la de 3 pesetas en localidades menores de cinco mil habitantes y la de 5 pesetas en las de mayor población, aun en el caso de que la familia careciera de todo ingreso y estuviera compuesta del mayor número de familiares.

Considerando que esa misma palabra «complemento» sigue figurando en los apartados b) y d) del artículo segundo del Decreto del Ministerio de la Gobernación de 20 de enero último, las Comisiones Locales han de tener presente, en la formación del padrón de marzo actual y de meses sucesivos, que la cuantía máxima que se puede conceder a una familia que carezca de todo ingreso es de 5 pesetas en poblaciones menores de diez mil habitantes y de 8 pesetas en localidades de mayor población.

**Tercera.** De la cuantía de subsidio que se señale en la casilla núm. (7) del padrón y que ha de estar en proporción al número de familiares que figuren en la casilla núm. (6), aplicando para ello la escala establecida en el artículo segundo del Decreto de 20 de enero, se deducirán los ingresos de la casilla núm. (8), para después consignar en la núm. (9) la diferencia resultante a percibir.

En la casilla núm. (6) ha de figurar la persona a nombre de la cual se conceda el subsidio y los demás familiares beneficiarios que existan en casa. En la cifra que figure en dicha casilla núm. (6) han de estar también incluidos los familiares menores de dos años, debiendo hacerse constar en la casilla de observaciones del padrón, que está a continuación de la casilla núm. (9), el número de familiares menores de dos años que hayan sido incluidos en la cifra puesta en la casilla núm. (6).

Cuando en una familia existan familiares mayores de dos años en número suficiente para que dicha familia tenga derecho a figurar en la casilla núm. (7) con la cuantía máxima del subsidio, según que la población sea mayor o menor de diez mil habitantes, en ese caso, aunque los familiares menores de dos años hayan de figurar, como queda dicho, en la cifra puesta en la casilla núm. (6), sin embargo, dichos familiares no influirán en la reducción de la cuantía de subsidio, el cual solamente quedará reducido por ese concepto cuando el número de familiares mayores de dos años no sea suficiente para señalar a la familia en la casilla número (7) la cuantía máxima de subsidio que la corresponda según el número de habitantes de la población de su residencia.

Antes del día 12 del presente mes, las Comisiones Locales remitirán a esta Comisión Provincial el padrón de marzo.

**Cuarta.** De conformidad a lo dispuesto en el apartado d) del artículo cuarto del Decreto de 20 de enero, no causarán subsidio en favor de sus familiares las clases del Ejército y Milicia que disfruten un haber anual de 3.500 pesetas o mayor de dicha cantidad.

**Quinta.** Según instrucciones de la Superioridad, para justificar la situación de impedido a que se hace referencia en el apartado h) del artículo cuarto del Decreto, y

sin perjuicio de la certificación facultativa, deberá tenerse en cuenta la situación real de los interesados, es decir, si trabajan habitualmente no obstante la enfermedad, si la imposibilidad es temporal o permanente, parcial, total, etc.

#### INSPECCION

**Sexta.** Las funciones inspectoras que corresponden a las autoridades y funcionarios que determina el artículo octavo del Decreto, se ejercerán sobre la aplicación de todas las normas referentes a esta materia, tales como liquidación o pago de recargos (no reintegros, como equivocadamente aparece en el Decreto), formación de padrones, acuerdos de altas y bajas, etc.

Los inspectores del servicio deberán tener muy en cuenta lo que establece el párrafo segundo de dicho artículo octavo sobre responsabilidades en que incurren los miembros de las Comisiones Locales en los pueblos donde no funcionen permanentemente el servicio de inspección. Cuando en las faltas o infracciones concurren las circunstancias de generalidad o permanencia, imputables siempre a los miembros de dichas Comisiones Locales a quienes por virtud de lo dispuesto corresponde la constante inspección en la localidad, en los expedientes deberán hacer constar los nombres de dichas Comisiones, para la imposición de las sanciones que de los mismos se deriven.

**Séptima.** Todas las personas que formen parte de las Comisiones Locales tienen la obligación de estudiar detenidamente la legislación del Subsidio y cuantas Circulares remita esta Comisión Provincial, muy especialmente las relativas a la percepción del recargo del subsidio en las consumiciones, artículos y servicios sujetos al impuesto. Asimismo deben inspeccionar los establecimientos en los cuales se expendan artículos o se realicen servicios sujetos al recargo correspondiente en favor de los fondos del subsidio al combatiente, debiendo ser denunciadas en el acto todas las infracciones.

Las denuncias deberán cursarse a esta Comisión Provincial, utilizando impresos que se enviarán a las Comisiones Locales.

Han de redactarse con claridad, detallándose concretamente en qué consistió las consumiciones, artículos o servicios.

En ellas se expresarán con claridad y precisión los siguientes extremos:

Primero. Especie, número, cantidad y cuantía de las consumiciones, artículos o servicios en los que no se hubieran cumplido debidamente las disposiciones sobre percepción del impuesto.

Segundo. El precio sin impuesto que tenga en el establecimiento de venta cada una de las consumiciones, artículos o servicios.

Tercero. Importe, incluido el im-

puesto, cobrado por el vendedor en cada consumición, artículo o servicio.

Cuarto. Número de tickets y cuantía de los mismos inutilizados o entregados por el comerciante o industrial, en cada consumición, artículo o servicio, y

Quinto. Número de la Circular infringida por el industrial o comerciante.

#### TRAMITACION DE EXPEDIENTES

**Octava.** Bajo la más estrecha responsabilidad de las Comisiones Locales, debe cumplirse por las mismas lo establecido en el artículo primero del Reglamento de 30 de abril de 1938, esto es, unir a los expedientes todos los documentos que exige aquél por el orden que expresa; una vez formado el expediente serán foliadas correlativamente todas sus actuaciones.

#### RECURSOS

**Novena.** El secretario de las Comisiones Locales deberá notificar a los interesados las resoluciones que adopten en las reclamaciones que formulen aquéllos, lo que se hará constar a continuación de las mismas por medio de la oportuna diligencia, que deberá firmar la parte interesada o dos testigos a su ruego si no supiere o no quisiera hacerlo, figurando en dicha diligencia como requisito esencial la fecha en que la notificación tenga lugar y debiendo instruirles del derecho que les asiste de recurrir en alzada ante la Provincial respectiva.

Si interpusiera recurso ante aquélla una vez devuelto el expediente con la resolución que la misma dicte, el secretario de la Local hará su notificación al interesado, en igual forma que la anterior, haciéndole saber que puede recurrir en última instancia ante la Jefatura Nacional.

Se advierte a las Comisiones Locales que los recursos deben ser resueltos en los improrrogables plazos que marcan los artículos quinto y sexto del Reglamento referido, apercibiéndoles que en caso de no verificarlo serán sancionados enérgicamente, siendo responsables de los perjuicios que por su negligencia se irroguen a los interesados.

#### REINTEGRO DE CIRCULARES

**Décima.** Las Comisiones Locales procurarán que los comerciantes e industriales reintegren con un sello engomado del Subsidio, de 1,50 pesetas, las circulares referentes a la percepción del recargo que deban ser expuestas al público en los establecimientos.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos, 4 de marzo de 1939.—  
II Año Triunfal.

El Jefe de la Comisión Provincial,  
JOSE FRANCISCO DE ASTOR.

